

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, uno (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En auto del 31 de enero de 2021 el Despacho consideró que la demandada AEXPRESS S.A.S., se entendía notificada el 24 de enero de 2022 con la entrega del aviso enviado por la empresa de correo pronto envíos, decisión que no es coherente con los efectos que consagran los artículos 291 del CGP y 29 del CPTSS, por tanto, se corrige, advirtiendo que la notificación no se ha surtido, hasta tanto, el curador ad litem se notifique de la actuación.

Con memorial radicado el 4 de febrero de 2022, el abogado CARLOS ANDRÉS GIL RINCÓN manifestó su no aceptación al cargo de curador ad litem de la demandada AEXPRESS S.A.S., argumentando que desde el 11 de octubre de 2021 fue nombrado en el cargo de Asistente I de la Unidad de trabajo legislativo del Representante a la Cámara Mauricio Andrés Toro Orjuela, encontrándose impedido para ejercer el cargo.

La Ley 1123 de 2007 artículo 28 numeral 21 consagra como deber profesional del Abogado aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Igualmente, prevé que sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público o tener a su cargo 3 o más defensas de oficio o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada.

Aplicando el precepto citado a este asunto, evidencia el Despacho que la situación expuesta por el abogado designado como curador configura una de las excusas allí previstas, pues actualmente labora como servidor público en el cargo de Asistente I de la Unidad de Trabajo Legislativo del Representante a la Cámara Mauricio Andrés Toro Orjuela, por lo que **se accede a su relevo**.

Pese a lo expuesto, no es necesario nombrar profesional del derecho en reemplazo, considerando que la demandada designó apoderado de confianza para que la represente en este trámite.

En consecuencia, el Juzgado **reconoce personería** para actuar como apoderado especial de la demandada AEXPRESS S.A.S., al **abogado LUIS FERNANDO FRANCO PALACIOS**, conforme al poder conferido por el señor NELSON JESÚS RAMIZ, representante legal de la referida sociedad, calidad acreditada con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 6 de enero de 2022.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por **notificado por conducta concluyente a la demandada**

AEXPRESS S.A.S., del auto admisorio de la demanda proferido el 8 de octubre de 2021 y de la actuación que se ha surtido hasta el momento, el día que se notifique esta providencia por ESTADO.

Por secretaría, remítase el expediente a la demandada y a su apoderado por correo electrónico. Se tiene como dirección electrónica para efectos de notificación judicial de la demandada juridico.administrativo@aexpress.com.co y del Abogado francopalacios.ab@gmail.com.

Así mismo, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **MARTES 5 de JULIO de 2022 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos 11567 y 11632 de 2020 y 11840 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

1.- Demandante JOHN HARVIN OSORIO BECERRA, Carrera 15 A No. 6-17 de Bucaramanga, celular 3164215027, correo electrónico jhonharvin_06@hotmail.com.

2.- Apoderado Demandante, Abogado EDISSON ALIRIO LÓPEZ LIZCANO, Carrera 19 No. 34-64 Oficina 505 Edificio Coltabaco en Bucaramanga, correo electrónico aliriolopezlizcano@hotmail.com, celular 3132533003.

3.- Representante legal Demandada AEXPRESS S.A.S., Carrera 127 No. 22G-28 Bg 28 de Bogotá D.C., correo electrónico juridico.administrativo@aexpress.com.co y teléfono 5190918.

4.- Apoderado Demandada AEXPRESS S.A.S., Abogado LUIS FERNANDO FRANCO PALACIOS, Carrera 21 No. 87-22 Barrio El Polo de Bogotá D.C., celular 3112071379, correo electrónico francopalacios.ab@gmail.com.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibídem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición** (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

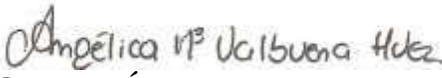
Igualmente, se le hace saber a la demandada a través de su apoderado y en lo pertinente, que deberá dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00247-00
DEMANDANTE: JOHN HARVIN OSORIO BECERRA
DEMANDADA: AEXPRESS S.A.S.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiéndolo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ